

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué, Dieciocho (18) de Noviembre Dos Mil Veintiuno (2.021).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit: 890.903.938-8
DEMANDADO: JHON JADER MENDEZ RODRIGUEZ C.C. 5.827.820
YINA DILSA ANGARITA MOLINA C.C 1.019.012.566
RAD: 2021-00485-00

En atención a la presente demanda, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial, y por reunir la misma los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, con la advertencia de que los títulos valores base de la ejecución no fueron allegados en original, sin embargo de estos se desprenden que el pagares Nos. 2273320188100 y de fecha 2 de febrero de 2019, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 Ejusdem, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE a la parte demandada a JHON JADER MENDEZ RODRIGUEZ y YINA DILSA ANGARITA MOLINA, pagar dentro del término de cinco (5) días, a favor del BANCOLOMBIA S.A, contenida en el pagaré No. 2273320188100, por la suma de \$77.209.874,67 mcte, por concepto de capital Acelerado, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 2 de noviembre del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE a la parte demandada a JHON JADER MENDEZ RODRIGUEZ, pagar dentro del término de cinco (5) días, a favor del BANCOLOMBIA S.A, contenida en el pagaré No. fecha 2 de febrero de 2019, por la suma de \$11.306.043 mcte, por concepto de capital, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 23 de junio del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.-Sobre costas se resolverá oportunamente.

5.- NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibidem, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

6.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la hipoteca distinguido con el folio de matrícula No. 350-137788. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué, insertando los datos necesarios para que se efective la medida y expida a costa del interesado con destino a este proceso certificados de libertad y tradición. Oficiese.

7- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. (a) ARQUINOALDO VARGAS MENA, como apoderado judicial parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

El anterior auto se notifica hoy a las partes por

Estado No. _____

Fecha: _____

El Secretario:

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

El _____ quedó debidamente
ejecutoriada la providencia anterior, sin observación
alguna.

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario